



Resolución No. **A** 002

Dr. Mauricio Rodas Espinel
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, en lo adelante “La Constitución” establece en relación a los principios de aplicación de los derechos que *“las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución e instrumentos internacionales”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución expresa que *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;*
- Que,** el artículo 35 de la Constitución, instaure que *“las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;*
- Que,** el artículo 44 de la Constitución, prescribe que *“el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”;*
- Que,** el artículo 46, numerales 4 y 5 de la Constitución, prevé dentro de las medidas que debe adoptar el Estado, para el aseguramiento de las niñas, niños y adolescentes las de “4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones” y “5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo”;
- Que,** el artículo 66, numeral 3 de la Constitución, reconoce dentro de los derechos a la libertad, que el Estado deberá reconocer y garantizar a las personas, *“el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual(...)”;*
- Que,** el artículo 340 de la Constitución, instaure que *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas,*



A 002

programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”;

- Que,** el artículo 341 de la Constitución, expresa que *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social”;*
- Que,** el artículo 4, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo adelante “COOTAD”, incluye dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, el de brindar *“b) la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”;*
- Que,** el artículo 84, literal j) del COOTAD, prevé dentro de las funciones del gobierno del distrito metropolitano autónomo la de *“implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. (...)”;*
- Que,** el artículo 89 del COOTAD establece *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del distrito metropolitano autónomo (...)”;*
- Que,** el artículo 90 literal i) del COOTAD, establece dentro de las atribuciones del Alcalde Metropolitano la de: *“ii) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.”;*
- Que,** El Art. 190 del Código de Niñez y Adolescencia, concibe al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, como el *“conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que delimitan, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos, sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales”;*
- Que,** el artículo 192, numeral 2, literal a) del Código de Niñez y Adolescencia, prescribe que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos, a saber: los Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas; los Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos, dentro de los cuales se encuentran *“a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos”;* y, los Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos;
- Que,** el artículo 205 del Código de Niñez y Adolescencia, delimita a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, como *“órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón”;* cuya organización corresponde a cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, *“según sus planes de*



A 002

desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes”;

- Que,** el artículo 206 del Código de Niñez y Adolescencia, establece las competencias que le corresponden a las juntas cantonales de protección de derechos, siendo estas: *“a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado; b) Vigilar la ejecución de sus medidas; c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones; d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones; e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección; f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes; g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y, h) Las demás que señale la ley (...)”;*
- Que,** el artículo 207 del Código de Niñez y Adolescencia, enuncia que *“La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes (...)”*
- Que,** el artículo 35, de la Ordenanza Metropolitana No. 188, sancionada en fecha 04 de diciembre de 2017, establece que *“Para el cumplimiento de la obligación de protección y restitución en sede administrativa, el MDMQ, dentro de su estructura planificará, organizará, constituirá y llevará a cabo la administración técnica, financiera y administrativa de los organismos que tengan como competencias legales el conocimiento y disposición de medidas de protección y restitución en casos de riesgo o vulneración efectiva de derechos humanos”;*
- Que,** el artículo 36, de la Ordenanza Metropolitana No. 188, sancionada en fecha 04 de diciembre de 2017, define a las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia como *“órganos de nivel operativo de justicia administrativa, que para su adecuado funcionamiento se encuentran bajo la planificación territorial, orgánica, administrativa y financiera del MDMQ, tienen como función pública la protección y restitución de derechos individuales y colectivos de niñas, niños y adolescentes dentro del Distrito Metropolitano, a través de medidas y resoluciones administrativas de protección y restitución”;*
- Que,** el artículo 37, de la Ordenanza Metropolitana No. 188, prescribe que *“El presupuesto asignado por el MDMQ para el financiamiento de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos constará explícitamente en el presupuesto municipal y en el Plan Operativo Anual de la entidad rectora de la Seguridad y Gobernabilidad y no podrá ser utilizado para otros fines”.*
- Que,** el artículo 38, de la Ordenanza Metropolitana No. 188, sancionada en fecha 04 de diciembre de 2017, manifiesta que las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia deberán *“b) Interactuar, coordinar y articular con los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, que provean condiciones para el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes o cuya finalidad sea garantizar la protección, defensa y atención de los derechos de niñas, niños y adolescentes. (...)”*
- Que,** el artículo 39, de la Ordenanza Metropolitana ibídem, expresa que *“Las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia están integradas por tres miembros principales y un miembro suplente permanente que formará parte del equipo técnico, quienes durarán en sus funciones tres años (...)”*



A 002

- Que,** el artículo 40, d la Ordenanza Metropolitana No. 188, señala *“Las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia contarán con un equipo técnico para viabilizar el cumplimiento de sus funciones.”*
- Que,** mediante Resolución de Alcaldía No. A 0002 de fecha 07 de agosto de 2009, el Alcalde Metropolitano de Quito dispuso que *“se cree y agregue a la estructura orgánica funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, entidad que asumiría las competencias en materias de seguridad y convivencia ciudadana y de gestión de riesgos que ejercía la Dirección Metropolitana de Seguridad”;*
- Que,** el artículo 1, numeral 1 Nivel Político y de Decisión, de la Resolución de Alcaldía No. A010 de fecha 31 de marzo de 2011, establece que *“la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad forma parte de la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en nivel de Decisión Estratégica”* la cual *“coordinará actividades y supervisará desde la perspectiva programática con la Policía Metropolitana, el Cuerpo de Bomberos y la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana”;*
- Que,** el artículo 1 literal d) de la Resolución de Alcaldía 0038 emitida en fecha 11 de abril de 2008, que determina la circunscripción territorial de las actuales Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Metropolitano de Quito, señala que *“d) de acuerdo a la creación de una u otras Juntas de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescencia, se redefinieran la circunscripción territorial”;*
- Que,** el artículo único de la Resolución de Alcaldía 001 emitida en fecha 15 de enero del 2013, se resuelve *“Disponer que las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, que actualmente dependen de la Secretaría de Inclusión Social, pasen a formar parte de la estructura orgánica de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, como órganos operativos dependientes de la Dirección Metropolitana de Gestión de Servicios de Apoyo a la Violencia Intrafamiliar, Familiar, Género, Maltrato Infantil y Violencia Sexual”;*
- Que,** en el Informe Final de Observancia de Política Pública No. 001/2017, emitido por el Consejo de Protección de Derechos (COMPINA en transición) se indicó en cuanto al presupuesto, aspectos logísticos y de infraestructura que *“el servicio se encuentra sobresaturado. Esto provoca la queja permanente de los/as usuarios/as, y sobretodo, compromete la finalidad de protección a la niñez y adolescencia del DMQ. Dos juntas son insuficientes para la demanda que existe en el DMQ (...)”;*
- Que,** en Oficio No. 0001387, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, en fecha 8 de septiembre de 2017, remite informe técnico pertinente a fin de que *“se determine si es procedente la creación de dos nuevas Juntas Metropolitanas, las cuales no afectan la estructura municipal vigente, en función a la normativa legal que regulan las Juntas Metropolitanas de Protección y conforme a las competencias dadas por el Consejo Metropolitano de Protección”;*
- Que,** en Oficio No. SGP-2017-1044, de fecha 19 de septiembre de 2017, la Secretaría General de Planificación, expresa en relación a la procedencia de la creación de dos Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en Calderón y Quitumbe que *“se considera pertinente la creación de estas dependencias, en razón de que la capacidad de respuestas por parte de las JMFD de la Delicia y Centro ha rebusado la alta demanda del servicio hacia la ciudadanía, lo cual implica la necesidad de reposicionamiento y creación de nuevas juntas conforme lo establece la normativa legal que regula a las Juntas Metropolitanas de Protección y la competencia dada por el Consejo Metropolitano de Protección (...)”;*



A 002

- Que,** mediante Oficio No. SGP-2017-1044, emitido en fecha 19 de septiembre de 2017, el Secretario General de Planificación considera pertinente la creación de dos nuevas Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia;
- Que,** mediante Oficio No. DIR-DMF-01187-2017 de fecha 5 de diciembre del 2017, se emite criterio favorable por parte del Administrador General que *“se encuentra aprobado el traspaso de crédito para contar con los recursos necesarios para la contratación de 12 personas para las dos nuevas Juntas Metropolitanas de Protección (...)”*
- Que,** mediante comunicación de 7 de noviembre de 2017 (expediente No. 2017-02390) el Procurador Metropolitano (E), emite criterio legal sobre la materia de la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 89 y 90 literales a) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y las disposiciones de la Ordenanza Metropolitana No. 0202 sancionada el 04 de enero de 2007;

RESUELVE:

Artículo 1.- Créanse dos nuevas Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia que se ubicarán en las zonas de Calderón y Quitumbe.

Artículo 2.- Las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia, Calderón y Quitumbe de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, y los artículos 39 y 42 de la Ordenanza Metropolitana No. 0188, sancionada en fecha 04 de diciembre de 2017, estarán integradas, para el desempeño de sus funciones, por los miembros y el equipo de trabajo señalados a continuación:

MIEMBROS POR CADA JUNTA		
Nº DE PUESTOS	CARGO	GRADO
3	Miembros Principales	Funcionario Directivo 7
1	Miembro Suplente Permanente	Funcionario Directivo 7
2	Miembros suplentes	Funcionario Directivo 7
EQUIPO DE TRABAJO POR CADA JUNTA		
1	Técnico de Seguimiento	Servidor Municipal 11
1	Secretario Abogado	Servidor Municipal 8
1	Técnico de Primera Acogida	Servidor Municipal 8
1	Técnico de Archivo y Gestión Documental	Servidor Municipal 4
1	Citadores Notificadores	Servidor Municipal 3
EQUIPO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS JMPDNA		
1	Responsable Técnico de Juntas de Protección	Servidor Municipal 13

Artículo 3.- Para el cumplimiento de las funciones que corresponden a las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia. Queda establecida la circunscripción territorial, como a continuación se señala:

- a) La Junta Metropolitana de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia Quitumbe conocerá los casos de vulneración y amenaza de derechos de niñez y adolescencia que



A 002

se susciten en las Parroquias de Lloa, Chillogallo; La Ecuatoriana; Guamani, Turubamba, Conocoto, Amaguaña, Guangopolo, Alangasi, La Merced y Pintag.

- b) La Junta Metropolitana de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia Manuela Sáenz conocerá los casos de vulneración y amenaza de derechos de niñez y adolescencia que se originen en las Parroquias de: San Juan, Itchumbia, La Libertad, Centro Histórico, Fuengasí, Chilibulo, La Magdalena, Chinibacalle, La Ferroviaria, San Bartolo, La Mena, Solanda y La Argelia.
- c) La Junta Metropolitana de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia Calderón conocerá los casos de vulneración y amenaza de derechos de niñez y adolescencia que hubieren sucedido en las Parroquias de: Facto, Guallea, Nanegalito, Nanegal, Nono, Calacalí, San José de Minas, Atahualpa, Chavezpanba, Ferncho, Puellaró, Calderón, Llano Clítico, Zambiza, Nayon, Cumbaya, Tumbaco, Fuenbo, Tababela, Guayllabamba, El Quinche, Cheva, Yaruquí y Pifo.
- d) La Junta Metropolitana de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia La Delicia conocerá los casos de vulneración y amenaza de derechos de niñez y adolescencia suscitados en las Parroquias de: San Antonio, Pomasqui, Carcelén, El Condado, Ponceano, Cotocollao, Comité del Pueblo, Kennedy, San Isidro del Inca, Concepción, Cochapamba, Rumipamba, Jipijapa, Iñaquito, Belisario Quevedo y Mariscal Sucre.
- e) En caso de vulneración o amenaza a los derechos de la niñez y adolescencia cometidos en los límites de circunscripciones territoriales, éste será conocido por la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia que hubiere prevenido en el conocimiento del hecho.
- f) De acuerdo a la creación de otra u otras Juntas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, se redefinirá la circunscripción territorial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Secretaría General de Planificación que en el término de 90 días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, prevea en el orgánico funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia, como órganos de nivel operativo dependientes de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad en la Dirección Metropolitana de Gestión de Servicios de Apoyo a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Género, Maltrato Infantil y Violencia Sexual.

SEGUNDA. - Dispónganse a la Secretaría General de Planificación y a la Administración General la adecuación de la estructura de los Equipos de Trabajo de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencias, Zonas la Delicia y Centro, en atención a lo previsto en el Artículo 1 de la presente Resolución.

TERCERA. - La Administración General asegurará el óptimo funcionamiento de las Juntas Metropolitanas de Protección Derechos de Niñez y Adolescencia asignando a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad el presupuesto necesario para el mantenimiento y operación de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA. - Encárguese de la supervisión de la aplicación de la presente Resolución a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.



A 002

SEGUNDA. - La Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad socializará con las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia preexistentes, la redefinición de la circunscripción territorial que, por la creación de las nuevas Juntas, les corresponde.

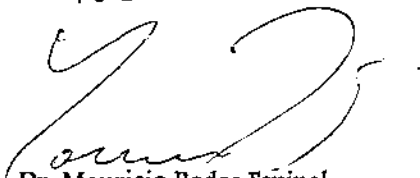
DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA. - Se deroga la Resolución de Alcaldía No. 0038 emitida en fecha 11 de abril de 2008.

DISPOSICIÓN FINAL:

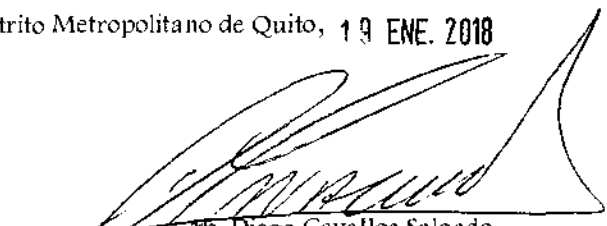
ÚNICA. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, **19 ENE. 2018**


Dr. Mauricio Rodas Espinel
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

RAZÓN: Siento por tal, que la Resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **19 ENE. 2018**

LO CERTIFICO. Distrito Metropolitano de Quito, **19 ENE. 2018**


Sr. Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO